

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

INTERLOCUTORIO NRO. 1027
RAC. No. 765204003007- 2022 – 00156 - 00.
SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós

(2022).-

Procede el despacho a resolver mediante el presente proveído, la solicitud impetrada a nombre propio, por la señora **JEIMI LOZANO CUEVAS**, propietaria del vehículo dado en garantía prendaria, de **NULIDAD DEL PRESENTE TRAMITE**, a partir del auto y orden de decomiso del vehículo dado como garantía prendaria a favor de la demandante **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, igualmente se encuentra pendiente de resolver la petición presentada por el apoderado solicitante, de entrega del vehículo automotor, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra a disposición del despacho en el parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, en donde fuera dejado por la **POLICIA NACIONAL**. luego de cumplir la orden de decomiso emitida por el despacho. De igual manera se pronunciará el despacho, respecto de la comunicación proveniente del **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE “FUNDASOLCO”**, recibida en el despacho el día 28 de julio de 2022, en el que comunica en cumplimiento del artículo 548 del C. General del Proceso, informando al despacho, que el día 06 de julio de esta anualidad, fue aceptada la solicitud de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**; Para ello se tendrán en cuenta los siguientes:

H E C H O S

Con fecha 22 de julio de 2022, se deja a disposición del despacho, el vehículo automotor, objeto de la presente solicitud de aprehensión y entrega, por parte de la Policía Nacional. Igual comunicación se allega con fecha agosto 2 de la misma anualidad.

Con fecha julio 29 de 2022, el apoderado demandante, solicita al despacho, se proceda a **ORDENAR LA ENTREGA** del vehículo objeto de la solicitud, a **JURISCOOP** en su calidad de acreedor prendario.

Con fecha julio 28 de 2022, se allega al despacho comunicación procedente del **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE “FUNDASOLCO”**, en el que comunica que el día 06 de julio de esta anualidad, fue aceptada la solicitud de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, de la señora **JEIMI LOZANO CUEVAS**.

Mediante escrito presentado al despacho el 29 de julio de 2022 y reiterado en agosto 2 de la misma anualidad, la señora **JEIMI LOZANO CUEVAS**, propietaria del vehículo dado en garantía prendaria, solicita se declare la **NULIDAD DEL PRESENTE TRAMITE**, a partir del auto y orden de decomiso del vehículo dado como garantía prendaria a favor de la

demandante **FINANCIERA JURISCOOP S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, teniendo en cuenta que se aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, desde el 06 de julio de 2022, presentado por la misma, en el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO** de la ciudad de Cali Valle.

Con fecha mayo dos (02) de esta anualidad, correspondió por reparto a este juzgado, el conocimiento de la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA**, instaurada por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de la señora **JEIMI LOZANO CUEVAS**, la que fuera admitida por auto interlocutorio No. 741 de junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022), ordenando en el mismo, la **APREHENSION** del vehículo objeto de la presente solicitud, de placas **EHX002**, de propiedad de la demandada, librándose el oficio 0430 de julio 15 de 2022, y habiéndose dado cumplimiento al mismo 27 de julio de 2022, dejándose el vehículo a órdenes del despacho en el parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**

Por escrito presentado al despacho el día 29 de julio de esta anualidad, el apoderado demandante, solicita, se **ORDENE LA ENTREGA A JURISCOOP**, del vehículo dado en garantía prendaria **Y ADEMAS SE ORDENE EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE DECOMISO** del vehículo objeto de la presente solicitud, de placas **EHX002** decomisado.

Habiéndose cumplido toda la ritualidad, posterior al auto que ordeno la admisión de la presente solicitud de aprehensión y entrega, y se llevó a cabo el decomiso del vehículo dado en garantía prendaria, el 27 de julio de 2022, actuación surtida con anterioridad a la fecha en que el despacho tuvo conocimiento, de la admisión de la solicitud de insolvencia, ya que solo hasta el 28 de julio a las 9:56 de la mañana, el despacho tuvo conocimiento de la admisión del trámite de insolvencia, y con fecha 29 de julio de 2022, la señora **JEIMI LOZANO CUEVAS**, solicita se declare la nulidad de la presente actuación, a partir del auto y orden de decomiso del vehículo tantas veces mencionado en el presente proveído.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y como quiera que lo que se ha venido tramitando es una solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA**, regulada por la ley 1676 de agosto 20 de 2013, y para el día 06 de julio de 2022, aun no se había, realizado la **APREHENSION** del vehículo objeto de la presente solicitud, se procederá entonces a dejar sin efecto toda la actuación surtida en este trámite, a partir de dicha fecha, lo que hace que la diligencia de aprehensión y entrega quede sin efecto. En cuanto al trámite iniciado con antelación a la fecha ya señalada (06 de julio de 2022), conservará su validez, pero permanecerá suspendido, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 548 del Código General del Proceso.

Artículo 548 del C.G.P. *“A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales. En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud,*

comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación."

Teniendo en cuenta el oficio procedente del **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO**, suscrito por el abogado conciliador en insolvencia **JAIRÓ ALBERTO INFANTE SEPULVEDA**, en el que informa al despacho, que se dio inicio en ese **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**, al proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, de conformidad a los artículos 538 a 561 del Código General del Proceso, el que fue aceptado, el pasado 06 de julio de 2022, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDASE el trámite de la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA** adelantado por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de la señora **JEIMI LOZANO CUEVAS**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1564 de julio 12 de 2.012, C. General del Proceso, artículos 538 a 561, los que entraron en vigencia el 1ro., de octubre de 2.012.

SEGUNDO: OFICIESE al **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO**, informándole que se ha procedido a la suspensión del presente proceso y se queda a la espera de que se informe sobre el trámite que tuvo la solicitud presentada por la aquí demandada ante dicho centro.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO toda la actuación surtida a partir del 06 de julio de 2022, y correspondiente a la aprehensión del vehículo de placas **EHX002**, automóvil, modelo 2018, marca Chevrolet Onix, de propiedad de la señora **JEIMI LOZANO CUEVAS**.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud del apoderado demandante, con relación a la entrega del vehículo aprehendido, en virtud a lo resuelto anteriormente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 092

auto anterior

Palma

24 AGO 2022

La Secretaria

